



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2005.

RESOLUCIÓN CM Nº 987/2005

VISTO:

El expediente Nº 344/05 del registro la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente en virtud de la denuncia formulada por el Sr. Ernesto Anapios contra los integrantes de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, por supuesto "mal desempeño y comisión de delito en ejercicio de sus funciones".

Que el denunciante manifiesta que la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario dictó sentencia al día siguiente de vencido el plazo establecido por el art. 27 ley 189, en los autos "Anapios, Ernesto c/ Consejo Profesional de Ciencias Económicas s/ recurso de apelación c/ resoluciones disciplinarias Consj. Prof. C.E. (Art. 34 y DT 3 A ley 466)".

Que por otra parte el Sr. Anapios inició ante el Tribunal Superior de Justicia una queja por retardo, privación o denegación de justicia, que tramitó mediante expediente 3856/05 la cual, según el propio denunciante, fue rechazada por ese Tribunal.

Que a fs. 10 obra la ratificación de la denuncia por parte del Sr. Ernesto Anapios.

Que mediante Dictamen CDyA Nº 44/2005 la Comisión de Disciplina y Acusación propuso el archivo de las actuaciones.

Que el art. 150 del código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires señala que "*Si la sentencia definitiva no pudiere ser pronunciada dentro del plazo legal, el tribunal debe hacerlo saber al Consejo de la Magistratura, con anticipación de diez (10) días al del vencimiento de aquél, expresando las razones que determinen la imposibilidad. Si considerare atendible la causa invocada, el Consejo de la Magistratura señala el plazo en que la sentencia debe pronunciarse, el que no puede exceder del equivalente a la mitad del plazo original, por el mismo juez/a o tribunal, o por otro/a del mismo fuero cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejaren. (...) Si la demora injustificada fuere de una Cámara, el Consejo de la Magistratura puede imponer la multa al integrante que haya incurrido en ella, quien puede ser separado/a del conocimiento de la causa, integrándose el tribunal en la forma que correspondiese.*"

Que si bien en el caso en análisis se verifica el incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo citado, debe tenerse en cuenta que la sentencia fue dictada un día después de vencido el plazo, situación que no parece haber provocado perjuicio para los litigantes.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que asimismo, este Plenario entiende relevante el rechazo del recurso por retardo de justicia por parte del Tribunal Superior de la Ciudad, que interpusiera el denunciante en estos actuados.

Que por último, debe destacarse también que no existen registros en la Comisión de Disciplina y Acusación de denuncias idénticas o similares a la presente respecto de los magistrados aquí denunciados.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 31 y el Reglamento aprobado por Resolución CM Nro. 384 /2003.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique al denunciante y a los denunciados y oportunamente archívese.

RES. CM N° 987 /2005.

Carla Cavaliere

(representante de la parte)

María Magdalena Fráizoz

L. Carlos Rosenfeld

(representante de la parte)

Ricardo Félix Baldomar

Berlina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

Germán Carlos Garavano

Diego May Zubiria